

INFORME SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Viernes 13 de enero de 2023

EL JEFE DE GABINETE APROBO LA DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2023

El pasado martes 10 de enero fue publicada en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa N° 4/23 del Jefe de Gabinete de Ministros, de fecha 9 de enero de 2023, por medio de la cual se realizó la distribución administrativa del presupuesto 2023 de la Administración Nacional.

La medida fue dictada en el marco de las disposiciones del Artículo 5° de la Ley de Presupuesto 2023, N° 27.701, en el cual se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer la distribución de los recursos y los gastos a nivel de las partidas limitativas y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes, pudiendo en el mismo acto delegar determinadas facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias.

Debe recordarse, que según lo establecido en la Ley N° 27.701 de Presupuesto 2023, los gastos corrientes y de capital para el presente ejercicio fueron fijados en la suma de \$ 28.954.031 millones, en tanto que el cálculo de recursos corrientes y de capital fue estimado en un total de \$ 22.554.179 millones, resultando como consecuencia la estimación de un déficit financiero de \$ 6.399.852 millones.

En el siguiente cuadro se detalla el esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Decisión Administrativa N° 4/23. Como se puede observar no se introducen modificaciones respecto de los totales de gastos, recursos y resultado financiero, aprobados por la Ley N° 27.701. Asimismo, se respetan los montos totales correspondientes a las fuentes y aplicaciones financieras consideradas en la Ley de Presupuesto.

DA N° 4/23
(en millones de pesos)

Concepto	Importe
Recursos corrientes y de capital	22.554.179
Gastos corrientes y de capital	28.954.031
Resultado Financiero	-6.399.852
Fuentes Financieras	30.124.615
Aplicaciones Financieras	23.724.763

Fuente: ASAP, en base a SIDIF y Boletín Oficial

La medida reproduce, en gran medida, las disposiciones habituales de la distribución administrativa de créditos y gastos que aprueba el Jefe de Gabinete de Ministros. A continuación, se destacan los aspectos salientes:

En el artículo 1°, se distribuyen los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes financieras, incluyendo la instrumentación del artículo 88 de la Ley de Presupuesto 2023, el cual facultó al

Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de incorporar al presupuesto de la Administración Nacional al Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable como organismo descentralizado del Ministerio de Transporte, creado por el Decreto N° 556/21.

Mediante el artículo 4º se dispone que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, comprendidas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156, deberán remitir trimestralmente a la Secretaría de Hacienda información relativa a sus plantas de personal, mientras que por el siguiente artículo (5º) se establece que la cobertura de cargos vacantes en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7º de la Ley N° 27.701 (establece la prohibición para la cobertura de cargos, salvo excepciones para determinados escalafones), deberá contar con la certificación de la existencia del cargo vacante y su financiamiento.

En el artículo 7º se establece que las Jurisdicciones y Entidades incluidas en la Planilla Anexa al artículo 19 de la Ley N° 27.701 (dispone el pago de contribuciones figurativas en favor del Tesoro Nacional para determinadas Jurisdicciones y/o Entidades), deberán ingresar a la Tesorería General de la Nación, el monto de las contribuciones dispuestas en cuatro cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 15 de diciembre de 2023.

A través del artículo 8º se determinan las facultades para efectuar modificaciones presupuestarias, quedando reservadas en cabeza del Jefe de Gabinete de Ministros las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o los totales de los gastos corrientes, los gastos de capital y de las aplicaciones financieras. En relación a años anteriores, cabe destacar que los ministerios no contarán con facultad delegada para aumentar gastos de capital a partir de la disminución de gastos corrientes. Asimismo, se incorpora un nuevo procedimiento para la realización de algunas modificaciones presupuestarias, estableciendo la conformidad previa del Ministerio de Economía para el caso de compensaciones entre programas y/o subprogramas de una misma Jurisdicción.

Por su parte, en el artículo 12 se define que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del clasificador por objeto del gasto, a saber:

- Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.
- Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.
- Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.
- Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.
- Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.
- Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

En este mismo marco, por el siguiente artículo (13) se dispone que las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos. Asimismo, se establece que la clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de monto indicativo.

En todos los casos, se mantienen las mismas partidas limitativas e indicativas que en años anteriores.

Mediante el artículo 14 se establece que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del Tesoro Nacional mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a empresas públicas no financieras nacionales deberá canalizarse presupuestariamente a través de la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro, y sólo será efectivo previo cumplimiento, en tiempo y forma, de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto. En dicho párrafo se establece que los Entes comprendidos en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, deberán remitir a la Oficina Nacional de Presupuesto, antes del día 15 del mes posterior al que se informa, la ejecución económica y financiera de sus presupuestos.

Por el artículo 15 se dispone que todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2022 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PEN, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la Tesorería General de la Nación hasta el 30 de octubre de 2023.

Mediante los artículos 16 y 17 se establece la obligatoriedad de presentar ante la Oficina Nacional de Presupuesto la programación anual y trimestral de las mediciones físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas y del avance físico de las obras de los proyectos, así como la ejecución mensual de las mediciones físicas que, por su relevancia, representatividad, relación con el gasto y/o valor informativo ameriten una mayor periodicidad en su presentación.

A través de los artículos 18 y 19 se establece la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado asignadas mediante resolución de la Secretaría de Hacienda y/o Subsecretaría de Presupuesto. Con respecto a años anteriores se observa una menor delegación de facultades en favor de la Jurisdicciones y/o Entidades. Seguidamente se presentan los casos en que podrán efectuarse las compensaciones:

- Entre los Incisos 2, 3 y 8 (respecto de las facultades del Ejercicio 2022, se eliminan los incisos 4 y 5).
- Entre las partidas parciales 5.1.1 y 5.1.2 (sin modificaciones respecto de 2022).
- Entre el inciso 4 y partidas 5.2, 5.5.6, 5.5.7, 5.5.8, 5.5.9, 5.6.2, 5.8 y 5.9.6 y 5.9.7 (apartado nuevo).
- Entre el resto de las partidas principales y parciales del inciso 5 no mencionadas precedentemente (apartado nuevo)
- Entre las partidas principales y parciales del Inciso 7 (sin modificaciones respecto de 2022).
- Entre las partidas principales del Inciso 9 (sin modificaciones respecto de 2022).

Por último, por el artículo 20 se dispone que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin la previa intervención de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8º y 11 de la Ley Nº 24.354 y considerando el monto máximo vigente

de \$ 1.242 millones, establecido en la Disposición N° 1/23 de la Dirección Nacional de Inversión Pública.